

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**" REPRESENTADA POR EL **ING. [REDACTED]** POR LA OTRA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**" REPRESENTADA POR LA **MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "**LA SECRETARÍA**" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que fue mediante decreto número 24395/LX/13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de fecha 27 de febrero de 2013 la creación de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.
- b) Que las facultades con que actúa no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna y que se encuentran consagradas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano ahora Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.
- c) Que tiene su domicilio en en el Edificio marcado con el número 1,351 mil trescientos cincuenta y uno, Edificio B de la avenida Prolongación Fray Antonio Alcalde, Colonia Miraflores en la Unidad Administrativa Estatal de esta ciudad.
- d) Requiere los servicios de una empresa especializada que cuente con el personal y equipo necesario para realizarlas funciones encomendadas en este contrato.
- e) Que dentro de sus actividades y funciones se encuentra la celebración de todo tipo de Contratos que le permitan llevar a buen logro su objeto social, por lo que desea celebrar el presente Contrato con el fin de recibir los servicios profesionales que presta "**EL PROVEEDOR**" bajo las condiciones que en el presente se establecen.

II.- DECLARA "**EL PROVEEDOR**" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo fin es impartir educación media superior y superior así como coadyuvar al

desarrollo de la cultura en la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el ejecutivo local, en el decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1994, Sección II.

- b) Que es de su interés designar como apoderado en este acto a la Mtra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, quien acredita su personalidad mediante Poder General para Actos de Administración y Poder de Representación en Materia Laboral con Facultades de Dominio, a través de la Escritura Pública número 6,931 SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha 18 de Abril de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Serratos Cervantes, Notario Público número 116 de Guadalajara, Jalisco; y quien se identifica con pasaporte número G04828735, expedido por el Servicio Exterior Mexicano, quien manifiesta ser mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.
- c) Que para los efectos legales derivados de este contrato, manifiesta tener su domicilio en la avenida Juárez número 976, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco, México.
- d) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave número **UGU250907MH5**.
- e) Que su principal fin es impartir educación media superior y superior así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la entidad.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Tener conocimiento de las declaraciones anteriores y que no existe dolo, lesión, error o mala fe, por lo que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" conviene en prestar a "LA SECRETARÍA" los servicios relacionados de asesoría y consultoría en materia ambiental, antropológica, botánica e hidráulica, del tramo carretero 70+400 al 89+580 del municipio de Mezquitic.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será de cuarenta y cinco días, contado a partir del 23 de febrero del 2015 al 08 de abril del 2015.

Ambas partes se manifiestan de acuerdo en que la **"LA SECRETARÍA"** tendrá siempre y en todo momento el derecho de terminar anticipadamente la vigencia del presente contrato, sin responsabilidad posterior alguna, bastando para ello, un simple aviso que por escrito y con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, entregue a **"EL PROVEEDOR"**, a efecto de finiquitar la relación jurídica y comercial que los une.

TERCERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"LA SECRETARÍA" proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** los documentos e información que considere adecuados para realizar las funciones correspondientes, comprometiéndose este último a contar con el personal suficiente para concluir con el servicio contratado, exclusivamente con el perfil establecido para la elaboración del dictamen objeto del presente contrato, así como la correspondiente administración.

"EL PROVEEDOR" se compromete a incluir lo relacionado en la propuesta de servicios, como parte del servicio objeto del presente contrato.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

"LA SECRETARÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato la cantidad equivalente a \$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) este importe incluye el Impuesto al Valor Agregado y las retenciones que en su caso correspondan.

"EL PROVEEDOR" presentará a revisión su factura correspondiente al período de servicios objeto de este contrato dentro de los primeros 5 días hábiles del periodo de servicio devengado. **"LA SECRETARÍA"** pagará a la firma del contrato la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), y los \$95,000.00 (Noventa cinco mil pesos 00/100 M. N.) restante a la presentación del dictamen y ya entregados los resultados de la Secretaría.

"EL PROVEEDOR" se obliga, frente a **"LA SECRETARÍA"**, a expedir la factura que ampare el importe a que se refieren el párrafo primero de la presente cláusula, misma que deberá reunir los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición y en las que trasladará en forma expresa y por separado, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

QUINTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Considerando que durante la vigencia de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** tendrá acceso a diversa información y documentación de carácter confidencial, **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener en estricta confidencialidad toda la información y documentación a que tuviera acceso o conociera derivado del presente Contrato, ya sea que haya tenido conocimiento de dicha información o documentación de manera verbal o escrita.

Toda la documentación e información a la que **"EL PROVEEDOR"** tuviera acceso a través de **"LA SECRETARÍA"**, sus socios, funcionarios, empleados, asesores o clientes como resultado del presente Contrato, deberá conservarse como confidencial, bajo las responsabilidades penales, civiles o de otra índole correspondientes y, por tanto, no podrá ser divulgada, transmitida ni utilizada en beneficio propio o de terceros en forma alguna.

Para los efectos de este contrato se considerará como confidencial toda la información oral, escrita y documentación relacionada con la estructura, operaciones, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnicas, finanzas, contabilidad, sistemas, procesos, diseños, propiedades, proveedores y clientela de **"LA SECRETARÍA"**, así como todos aquellos análisis, estudios, proyecciones, compilaciones, ofertas, manuales, archivos, expedientes, correspondencia, opiniones, recomendaciones, procedimientos contenciosos de cualquier tipo, información técnica, información tecnológica, precios, bases de datos, información legal, técnica, económica y de negocios, estudios de mercado, métodos de comercialización y demás documentación de **"LA SECRETARÍA"**, sus socios, funcionarios, empleados, asesores o clientes.

Las obligaciones de confidencialidad a que se refiere esta Cláusula permanecerán vigentes aún durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que la terminación de este Contrato surta sus efectos.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" conviene en que será el único responsable por la incorrecta o inadecuada prestación de sus servicios, y por lo tanto será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen a **"LA SECRETARÍA"** y/o terceros como consecuencias de negligencias, dolo o mala fe en la prestación del servicio, obligándose a sacar en paz, salvo y sin costo alguno a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier reclamación que pueda surgir por este motivo.

Durante la vigencia del presente contrato **"LA SECRETARÍA"** se compromete a no entregar al personal de **"EL PROVEEDOR"**, ningún tipo de documentos que lo vinculen como patrón de dicho personal, tales como cartas internas con membrete, credenciales o gafetes que puedan interpretarse como credenciales de empleado, cartas de recomendación, constancias de trabajo, etc.; a efecto de evitar un posible conflicto legal laboral, en el que pueda ser considerado como responsable de una relación de trabajo con el personal de **"EL PROVEEDOR"**.

Para el caso de que **"LA SECRETARÍA"**, a sabiendas de los riesgos que tales acciones le pueden generar, decida entregar documentos e identificaciones al personal de **"EL PROVEEDOR"**, será bajo su más estricta responsabilidad, y con pleno conocimiento de los riesgos que implicaría su conducta, por lo que asume las consecuencias legales correspondientes y libera a **"EL PROVEEDOR"** de cualquier responsabilidad legal derivada del incumplimiento de esta cláusula.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

"LA SECRETARÍA" tendrá en todo tiempo derecho de supervisar y vigilar los servicios prestados por "EL PROVEEDOR" y también podrá dar por escrito las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con los servicios objeto del presente contrato.

OCTAVA.- ENTREGA Y ACEPTACIÓN

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA SECRETARÍA" los trabajos que ésta le haya encomendado, totalmente concluidos y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

NOVENA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Ambas partes convienen en que cualquier modificación a las cláusulas pactadas en el presente contrato se harán de común acuerdo, agregándose como anexo, que firmado por las partes formará parte integrante del mismo.

DÉCIMA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

"LA SECRETARÍA" no será responsable por las contingencias y daños que pudieran ocurrir a "EL PROVEEDOR" o al personal por él contratado, por servicios prestados dentro y fuera de las instalaciones de "LA SECRETARÍA" durante el tiempo de prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS

Los derechos y obligaciones adquiridos por "EL PROVEEDOR" en virtud del presente instrumento no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos bajo ningún título a persona física o moral, sin consentimiento previo y por escrito de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

Cualquier notificación o aviso que deban hacerse las partes, deberá ser fehacientemente realizada en el domicilio señalado en el punto de DECLARACIONES, debiendo comprometerse a notificarse recíprocamente cualquier cambio que realicen con cuando menos cinco días hábiles de anticipación.

Si alguna de las partes no realiza el aviso citado en el párrafo anterior, las notificaciones que se realicen en su último domicilio registrado surtirá plenos efectos legales.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO

Las partes expresamente convienen en que para el caso de incumplimiento imputable a "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas

en el presente instrumento, "EL PROVEEDOR" pagará a "LA SECRETARÍA" por concepto de la pena convencional, la cantidad equivalente al 100% de la contraprestación objeto del presente contrato y cuyo pago deberá efectuarse dentro de los 10 días naturales posteriores a partir del momento en que "LA SECRETARÍA" exija el cumplimiento del presente pacto comisorio a "EL PROVEEDOR", sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" asume expresamente el carácter de patrón respecto de la(s) persona(s) que se encuentre(n) comprendida(s) dentro del personal contratado por éste, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como "EL PROVEEDOR" proporcionará los servicios objeto de este contrato con personal y medios propios, bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad, en consecuencia todo el personal cuyos servicios utilice "EL PROVEEDOR" así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas con dicho personal, en todos los rubros, pero más en especial en materia laboral y de seguridad social, serán responsabilidad de "EL PROVEEDOR", por lo que el salario, prestaciones de carácter laboral, indemnizaciones, riesgos profesionales y cualquier otra prestación y obligación derivada, ya sea del artículo 123 constitucional, de la Ley Federal del Trabajo, de la del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra ley que regule las relaciones obrero-patronales, serán exclusivamente por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR" y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por lo que en ningún momento ni por concepto alguno puede considerarse a "LA SECRETARÍA", parte de las relaciones que puedan existir entre "EL PROVEEDOR" y el personal a sus órdenes.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS

Todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que se causen con motivo de este contrato y de su ejecución, serán al exclusivo cargo de la parte que esté obligada a pagarlos por disposición de las Leyes de la Materia.

DECIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN

Para la interpretación de este contrato y acciones de "LAS PARTES", éstas se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Comunes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la expresa renuncia de cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBTÍTULOS

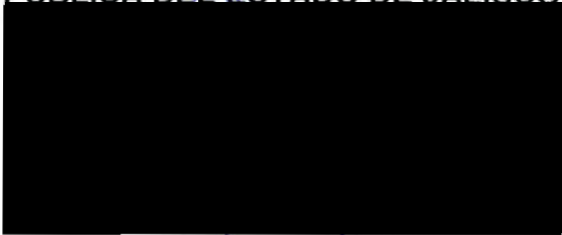
Los subtítulos de las cláusulas que se usan en este contrato, son exclusivamente para mera referencia por lo que no se les considera para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- VALIDEZ

Ambas partes concuerdan y reconocen que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la existencia o validez del mismo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, contenido y valor obligacional, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 de febrero de 2015.

**SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y OBRA
PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**



**SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA Y OBRA
PÚBLICA**

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

**MTRA. CARMEN ENEDINA
RODRÍGUEZ ARMENTA
APODERADA**



TESTIGOS

**LIC. ELISA JULIETA PARRA
GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

**MTRO. ALFREDO TOMÁS ORTEGA
OJEDA
RECTOR DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE LA COSTA
SUR**